Miércoles 15 de Agosto de 1866. Núm. 99.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)*

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo trascurrido con esceso el tiempo que prefija el artículo 30 de la ley de minas para pedir la demarcacion de las pertenencias que de la mina de hierro y lápiz-plomo tiene solicitadas en jurisdiccion de Becerril de Aillon D. Cayetano Martinez Domenec, he acordado en providencia de hoy declarar la caducidad del registro de dicha mina, en conformidad con lo prescrito en el art. 64 de la misma ley, caso 5.° de su primera parte.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 11 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Del término de Salvador de Voltoya, jurisdiccion de Laguna-Rodrigo, han desaparecido las caballerías que á continuacion se espresan y pertenecientes á Agapito Gonzalez, vecino de Gutierrez-Muñoz, en la provincia de Avila. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren descubrir el paradero de las referidas caballerías y ponerlas con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion del Alcalde de Laguna-Rodrigo á los efectos oportunos. Segovia 13 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de las caballerías.

Un caballo de 6 años, pelo negro, de 7 cuartas de alzada, un poco rozado en la crucera.

Un potro de un año, pelo de rata, cuasi ciego.

Direccion general de Contribuciones.

Por el artículo 7.° de la ley de presupuestos para el año económico de 1866-67, sancionada por S. M. en 3 del corriente, se aprueban las bases para la exaccion del impuesto de minas, adjuntas á la misma ley, señaladas con la letra B, cuyas bases son las siguientes:

Bases para la exaccion del impuesto de minas, que se citan en el art. 7.° de la ley.

1.ª Las industrias minera y metalúrgica, segun lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de minas, no pagarán contribucion de ninguna especie, mas que las establecidas en el art. 84 de aquella ley y en las bases siguientes, que modifican la de 5 de Julio de 1865; no estarán por lo tanto sujetas al subsidio industrial.

2.ª Los edificios destinados á la industria minera y metalúrgica pagarán la contribucion de inmuebles con arreglo á su valor.

3.ª Los minerales de todas clases pagarán el 3 por 100 de su valor, teniendo al efecto en cuenta su ley; y los metales el 2 por 100, graduados uno y otro en el punto productor.

4.ª Los plomos argentíferos no se ensayarán para saber la plata que contienen; pero además del derecho establecido en la base anterior, pagarán por derecho de la plata que contienen 200 milésimas de escudo por quintal los producidos en Sierra Almagrera; 125 milésimas de escudo los producidos en la provincia de Múrcia; 100 milésimas los de Almería, procedentes de Sierra Alhamilla y Cabo de Gata, y 50 milésimas los procedentes de Motril y de la provincia de Jaen. Si se hicieran otras esplotaciones en adelante, se ensayarán los plomos por los ingenieros del Gobierno, y se les impondrá el derecho correspondiente al grupo á que pertenecieren segun la plata que contengan. Este reconocimiento se practicará una vez para clasificar la ley argentífera de los diversos minerales que se esporten.

5.ª Quedan exentos de las contribuciones impuestas en las bases 3.ª y 4.ª los minerales y metales que se consuman en el reino: su circulacion y beneficio será completamente libre en el interior. El pago de los derechos que devenguen los esportados se hará precisamente en los puntos de embarque. El comercio de cabotaje queda sujeto á las formalidades ordinarias.

Quedan asimismo esceptuados la mena de hierro, los combustibles fósiles, el hierro, cok y zinc que se esporten; cuya exencion durará el tiempo prefijado en el párrafo 2.° del art. 84 de la ley de 6 de Julio de 1859.»

Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1866.—José Magaz.

SECCION QUINTA.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

El Coronel Jefe de la Comandancia central de los depósitos de Bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar, establecida en esta córte, con fecha 9 del actual, dice al Excmo. Señor Capitan general de este distrito lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Habiéndose ya recibido en esta Caja los fondos necesarios de los Ejércitos de Ultramar para atender á los pagos pertenecientes á obligaciones de los mismos, no hay inconveniente en satisfacer á los licenciados por cumplidos que pertenecieron á aquellos el importe de la gratificacion de quintas que les concede la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, cuyos individuos residen en ese distrito de su digno mando y figuran en las relaciones que obran en esta dependencia. Para efectuar esta clase de abonos, es circunstancia necesaria que los interesados se presenten en esta Caja por sí ó por apoderado al efecto; y en vista de su licencia original, serán satisfechos de lo que les corresponde, no siendo posible hacer directamente la remision á los interesados en libranzas del giro mútuo por ser cortísimas y no diarias las cantidades de que en el mismo se puede disponer para determinados puntos, lo que originaria poder hacer el abono en un mes y trabajosamente cuando mas á un par de individuos. Por medio de los cuerpos de guarnicion en los distritos tampoco puede hacerse estos pagos, pues solo estoy facultado para girar contra los mismos por concepto de alcances de individuos fallecidos, y aun siendo así se ven en el mayor apuro para hacer frente á las cartas-órdenes de esta eficina. No queda, pues, á los individuos otro recurso que optar por el medio primeramente espresado, ó bien pasar por tener que sufrir el considerable descuento de un 8 ó 10 por 100, remitiéndoles su gratificacion por la casa de giro mútuo de Uhagon, cuyo descuento seria igual ó parecido si á alguno pudiera enviarle por cualquiera de los Depósitos de Ultramar dependientes de esta Comandancia central, toda vez que para surtir de fondos á los mismos no hay medio de librarlos de pérdidas iguales á las que dejo mencionadas.—Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que así pueda llegar á noticia de los interesados á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1866.—El Brigadier Jefe de E. M., Joaquin de Souza.

Segovia 14 de Agosto de 1866.—Es copia.—El Brigadier Comandante militar, Jacobo Gil de Avalle.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento vigente de los establecimientos de segunda enseñanza, estará abierta la matrícula en este Instituto durante los primeros quince dias del próximo mes de Setiembre, para los estudios generales de la misma segunda enseñanza, aplicables á todas las carreras.

Para ingresar en la segunda enseñanza se necesita, además de la solicitud en papel del sello noveno, acreditar con la partida de bautismo haber cumplido diez años de edad, y ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

No podrá ser admitido á la matrícula en una asignatura el que no haya probado las que segun el Programa general de segunda enseñanza deben estudiarse préviamente. Si el alumno procediese de otro Establecimiento, deberá acreditarlo con certificacion espedida por el Secretario y autorizada por el Director.

Los que deseen matricularse, presentarán por sí ó por medio de otra persona, en la Secretaría de dicho Instituto, una papeleta arreglada al modelo que espresa el artículo 133 del Reglamento, cuya papeleta les facilitará la misma Secertaría.

Los que se matriculen en varias asignaturas, pagarán por derechos de matrícula doce escudos, si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso abonarán seis escudos, y los que se inscribieran en una sola asignatura aprontarán cuatro escudos.

Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales; el primero al tiempo de solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el exámen de curso.

Los alumnos que se matriculen para estudiar en enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula á Establecimiento público.

Durante el espresado período estará abierta igualmente la matrícula para la clase de Agricultura teórico-práctica, establecida en este Instituto; cuya enseñanza se dá gratuitamente á fin de facilitar el estudio de tan interesante asignatura, y de que la Provincia reporte los resultados que pueden dispensarla los que se dediquen á dicho estudio.

El dia 1.° de Setiembre, á las nueve de la mañana, principiarán los exámenes estraordinarios, de todas las asignaturas, en la forma siguiente:

Dia 1.°—Historia Natural, y primer año de Latin y Castellano.

Dia 3.—Física y Química, y Doctrina cristiana é Historia Sagrada.

Dia 4.—Psicologia Lógica y Filosofía moral, y principios de Aritmética.

Dia 5.—Retórica y Poética, y Francés.

Dia 6.—Segundo año de Griego, y Greografía.

Dia 7.—Geometría y Trigonométría, y segundo año de Latin y Castellano.

Dia 9.—Principios de Geometría, y primer año de Griego.

Dia 10.—Historia general y particular de España, y Aritmética y Algebra.

Para los de primer ingreso los dias 3, 5, 11, 13 y 15.

Serán admitidos á dichos exámenes estraordinarios los alumnos incluidos en las listas de los Señores Catedráticos como admisibles á ellos: los admisibles á los ordinaríos y que no se presentaron: los suspensos y los que deseen obtener calificacion superior á la que hayan logrado en los exámenes ordinarios.

El acto de apertura del curso académico de 1866 á 67 tendrá lugar en este Instituto el dia 16 de Setiembre próximo á las doce de su mañana; y las lecciones darán principio el 18.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia se servirán hacer fijar este anuncio en las Casas Consistoriales, como previene el art. 130 del Reglamento.

Segovia 15 de Agosto de 1866. —El Director, Juan Rivas Orozco. —El Secretario, José Losañez.

Escuela normal superior de la provincia de Segovia.

Desde el dia 1.° hasta el dia 15 inclusive del próximo mes de Setiembre se hallará abierta en este establecimiento la matrícula para el año académico de 1866 á 1867.

Los alumnos que hubieren cursado el primero y segundo año de la carrera quedarán matriculados satisfaciendo el primer plazo de los derechos que marca la tarifa adjunta á la ley de instruccion pública.

Los que hayan de ingresar por primera vez en la Escuela presentarán en la Secretaría los documentos siguientes: fé de bautismo para acreditar que han cumplido 17 años y no esceden de 25, atestado de buena conducta moral y religiosa espedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio, certificacion de un facultativo en que conste que no padecen enfermedad alguna contagiosa ó defecto físico que les impida el libre ejercicio del magisterio, y finalmente, autorizacion de los padres ó tutores para seguir la carrera. El dia 16 del precitado mes de Setiembre, á las diez de su mañana, sufrirán estos aspirantas un ligero exámen de Doctrina cristiana, Lectura, Escritura, y Aritmética ante la junta de Profesores de la Escuela, al tenor de lo dispuesto en el Reglamento especial. Segovia 12 de Agosto de 1866.—El secretario interino, Dionisio Gomez.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta en un solo remate, que tendrá lugar en el dia 2 del próximo mes de Setiembre del corriente año y hora de once á doce de su mañana, la panera ruinosa del pósito nacional de esta pueblo. Tipo por que sale á remate 202 escudos 700 milésimas, bajo las bases que constan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, el que tendrá lugar en la casa Consistorial de este.

El Arroyo de Cuellar 8 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Mariano Muñoz.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, y en la de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta estados de nacidos, casados y defunciones, presupuestos, liquidaciones de ingresos y de gastos, estados de presos y detenidos, de beneficencia y sanidad, libramientos, cargarémes y cartas de pago, fes de vida, papeletas de conminacion y apremio, estados de conciliacion y juicios verbales, estados comparativos y cuantos necesitan los Ayuntamientos; todo se halla impreso en papel de tina y arreglado á los modelos publicados por el Gobierno y Administracion; papel pautado, libros y demás menaje para las escuelas y un abundante surtido de papel de hilo y algodon de las mejores fábricas del reino y estranjeras.

En los mismos establecimientos hay Amillaramientos y Resúmenes, arreglados á los modelos facilitados por la Administracion de Hacienda pública.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.